

numerosas operaciones para dar protección y asistencia a las víctimas de conflictos en todo el mundo.

13. Asimismo, el CICR y las Naciones Unidas han cooperado estrechamente en asuntos jurídicos, y el CICR contribuye a la labor de las Naciones Unidas en esa esfera. Esta relación también se refleja en resoluciones del Consejo de Seguridad, y de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, así como en informes del Secretario General.

14. La participación del CICR en calidad de observador en las deliberaciones de la Asamblea General aumentaría aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y el CICR y facilitaría la labor de este último.

---

## **Declaración del CICR con motivo del décimo aniversario de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales**

El 30 de octubre de 1990, el representante del CICR presentó ante la Primera Comisión (Política y Seguridad) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas una declaración sobre el punto 64 del orden del día relativo a la *Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*.

Esta declaración, la primera que ha hecho el CICR como observador, representa la contribución de la Institución a la conmemoración del décimo aniversario de la Convención.

La *Revista* publica a continuación el texto de esta declaración, en la que el CICR insta a todos los Estados de la comunidad internacional que acepten la Convención y sus tres Protocolos. Cabe observar que el mismo día, en la Tercera Comisión (Humanitaria) de la Asamblea, bajo el punto «Nuevo orden humanitario internacional», el CICR reiteró su llamamiento en favor de la ratificación de la Convención de 1980.

## DECLARACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

*En uno de los primeros textos internacionales cuya finalidad es poner límites a la conducción de la guerra, a saber, la Declaración de San Petersburgo de 1868, los representantes de los Estados signatarios expresaron su convicción de que «el empleo de armas que agravan inútilmente los sufrimientos del hombre puesto fuera de combate, o que harían su muerte inevitable» sería «contrario a las leyes de la humanidad». Por consiguiente, esos mismos Estados se comprometieron a renunciar al empleo de todo tipo de proyectil explosivo y que pueda causar heridas particularmente horribles. Así, ya en 1868, los Estados sentaron un principio que es hoy una de las normas fundamentales del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.*

*Fueron los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907 los que transformaron el principio de San Petersburgo en una norma jurídica. En el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) se dio finalmente a la norma su forma actual, en su artículo 35, párrafo 2: «Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios».*

*Esta prohibición emana de uno de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario que consta en el primer párrafo del mismo artículo 35 del Protocolo adicional I: «En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado».*

*Por otra parte, en el artículo 36 del mismo Protocolo I se insta a los Estados Partes en ese tratado a que cuando estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, se cerciore de si su empleo está prohibido en el derecho internacional.*

*La finalidad de este resumen de la historia y el lugar que actualmente ocupa la norma que prohíbe el empleo de armas y de métodos de guerra que puedan causar sufrimientos innecesarios —o que limita su utilización— es recordar que la Convención de 1980, cuyo 10<sup>o</sup> aniversario celebramos este año, está firmemente anclada en el derecho internacional humanitario. En sus tres protocolos, se concreta, de hecho, una norma fundamental del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra y se posibilita su aplicación por lo que respecta a armas específicas.*

*Hace diez años, fue grata al CICR la aprobación, por la Conferencia que las Naciones Unidas había reunido con ese fin, de la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales. Celebró haber contribuido al éxito de la larga y paciente negociación, particularmente organizando los trabajos preliminares. Aunque sólo fue observador en la Conferencia en la que se aprobó la Convención, el CICR respalda plenamente su objetivo, particularmente por las siguientes razones:*

- 1. Con sus tres protocolos en los que se prohíbe o se limita el empleo de una categoría de arma, la Convención de 1980 contribuye directamente al objetivo general del derecho internacional humanitario de limitar los sufrimientos que las hostilidades originan.*
- 2. La Convención de 1980 es un tratado que se abre hacia el futuro porque, mediante la negociación de protocolos suplementarios, es posible prohibir otros métodos o medios de combate (o limitar su uso) contrarios a la norma general del artículo 35 del Protocolo adicional I y cuyos nefastos efectos plantearían graves problemas de índole humanitaria.*
- 3. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que reúne a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y a los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ha expresado, en varias ocasiones, su apoyo a la Convención de 1980. Así, en la XXV Conferencia Internacional, que tuvo lugar en Ginebra el año 1986, se aprobó una resolución en la que se insta a que todos los Estados sean Partes en esa Convención (Resolución VII).*

*Por estas razones, el CICR desea que la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales sea ampliamente aceptada por la comunidad internacional y se permite solicitar acuciantemente a los Estados que aún no lo hayan hecho que aprovechen la ocasión del 10º aniversario de esta Convención y de sus tres protocolos para adherirse a la misma.*

---